**5.2: LAS CORTES DE CÁDIZ. LA CONSTITUCIÓN DE 1812**.

Durante la Guerra de la Independencia, en la España no ocupada por el ejército francés no sólo se resistió y combatió al invasor en el terreno militar; al mismo tiempo se pretendió, al menos por parte de un activo sector social, sentar las bases jurídicas necesarias para la modernización del país. De esta forma, cuando el rey, una vez acabada la guerra, volviera a España, sólo tendría que aplicar las nuevas leyes elaboradas por quienes habían luchado por su retorno.

**EL PRIMER INTENTO DE REVOLUCIÓN LIBERAL BURGUESA**

El proceso de convocatoria de Cortes extraordinarias lo había iniciado ya la Junta Suprema Central[[1]](#footnote-2), pero en 1810 fue reemplazada por un **Consejo de Regencia** ante las dificultades de la Junta para hacer frente a las derrotas y a las críticas de los sectores absolutistas. Las **Cortes** fueron convocadas en Cádiz por ser la única ciudad que resistía al asedio francés con ayuda de Gran Bretaña.

Los liberales consiguieron que la convocatoria no se realizara por estamentos, como en el Antiguo Régimen, sino como una Asamblea Única, en la que a cada diputado le correspondía un voto[[2]](#footnote-3). La elección de diputados de cada provincia se realizó mediante el voto de los varones mayores de 25 años. Entre los diputados elegidos predominaban, además de eclesiásticos (casi un tercio), abogados, funcionarios, militares e intelectuales.

Dos hechos, sin embargo, llaman la atención en cuanto a la composición de esas Cortes:

* No había ni un solo representante de las clases populares, aunque los campesinos desempeñaban un papel fundamental en la lucha contra el invasor francés.
* Los representantes de los territorios americanos fueron designados entre los originarios de dichos territorios que se encontraban en Cádiz, en ese momento, casi todos ellos miembros de una exaltada burguesía liberal.

Las sesiones de **Cortes** comenzaron en septiembre de **1810** y muy pronto se formaron dos grupos de diputados enfrentados:

* **Liberales**: partidarios de reformas revolucionarias, inspiradas en los principios de la Revolución Francesa.
* **Absolutistas o “serviles”**: partidarios del mantenimiento del Antiguo Régimen (monarquía absoluta, sociedad estamental, economía mercantilista).

En su **Decreto de Constitución** estas cortes establecieron los siguientes principios, que supusieron un planteamiento de inspiración liberal radicalmente contrario a las concepciones del Antiguo Régimen, sin dejar por ello de proclamar a Fernando VII como rey legítimo[[3]](#footnote-4).

* Declararon que en las Cortes residía la soberanía nacional.
* Plantearon la división de poderes del Estado.
* Asignaron a las Cortes el poder legislativo.
* Fijaron como uno de sus objetivos principales la elaboración de una Constitución.

Así pues, las Cortes de Cádiz, al estar dominadas por el sector liberal, representaron el **primer episodio de revolución liberal burguesa** en la historia de España. Su objetivo final era crear un nuevo modelo de sociedad basado en tres principios fundamentales del liberalismo:

1. la **libertad económica**, que exigía la abolición del régimen señorial feudal y la liberalización de la propiedad y del trabajo[[4]](#footnote-5).
2. La **igualdad jurídica**, que requería la abolición de los privilegios feudales de nobleza y clero, y la consideraciónde toda la población como ciudadanos iguales ante la ley.
3. Un **sistema político parlamentario y constitucional**, que reclamaba la elaboración de una Constituciónque definiera el nuevo modelo de Estado y que regulara el funcionamiento de las instituciones.

El resultado de la labor legislativa de las Cortes de Cádiz fue la promulgación de un conjunto de leyes y decretos sobre todo de liberalización económica y social, frente a las trabas del sistema feudal del Antiguo régimen; aunque también se adoptaron otras medidas, como la libertad de imprenta (1810) o, la supresión de la Inquisición (1813). Pero la labor más importante de estas Cortes fue la promulgación de la primera Constitución auténticamente española[[5]](#footnote-6).

**LA CONSTITUCIÓN DE 1812**

Una comisión parlamentaria elaboró el proyecto constitucional que se promulgó el 19 de marzo de 1812 por lo que es conocida popularmente como “La Pepa”. Es un texto de gran extensión que contó con 384 artículos. En la historia del Derecho está considerada como uno de los mejores modelos del primer constitucionalismo occidental, a la altura de la Constitución francesa de 1791 o la norteamericana de 1787. Fue el resultado del compromiso entre liberales y absolutistas, aunque más favorable a los primeros –porque se definió una organización liberal del Estado- que a los segundos, a los que se les concedió el total reconocimiento de los derechos de la Religión Católica.Los diputados liberales: Agustín Argüelles, Diego Muñoz Torrero y Pérez de Castro fueron las figuras más destacadas en su elaboración.

La nación se definía como “el conjunto de ciudadanos de ambos hemisferios, que ejercen su soberanía mediante el sufragio”.

En relación con su contenido, se podrían destacar las características esenciales siguientes[[6]](#footnote-7):

1. Se establecía el principio de soberanía nacional, es decir, que la autoridad suprema residía en el conjunto de la nación representada en las Cortes. (Idea opuesta radicalmente a la de “soberanía monárquica”).
2. La estructura del nuevo Estado era una monarquía limitada -no absoluta- “monarquía moderna hereditaria”.
3. Se establece la división de poderes estricta:
	1. El **legislativo** correspondía a las Cortes unicamerales. Poseían la potestad de elaborar leyes, aprobar los presupuestos y los tratados internacionales y comandar el ejército entre otras funciones. Sin embargo, no había control parlamentario del gobierno (los ministros –nombrados por el rey- responden ante las Cortes, pero no pueden ser cesados por ellas).
	2. El **ejecutivo**corresponde al rey que presidía el gobierno e intervenía en la elaboración de las leyes a través de la iniciativa y la sanción. Tenía veto suspensivo durante dos años.
	3. El **judicial** correspondía a los tribunales de justicia. Establecía los principios básicos de un Estado de derecho: códigos únicos en materia civil, criminal y comercial, inamovilidad de los jueces, garantías de los procesos, etc.
4. Se establecía el **fuero único** para todos los ciudadanos, salvo eclesiásticos y militares. (Pero no se derogan expresamente los fueros de País Vasco y Navarra).
5. Se garantizaba toda una serie de **derechos fundamentales del individuo**: igualdad ante la ley, inviolabilidad del domicilio, libertad de imprenta, de pensamiento, de opinión; sufragio, educación elemental, garantías penales y procesales, etc.
6. No se reconocía, en cambio, la libertad de culto, sino que se imponía el **catolicismo como religión oficial y única** (concesión clara al sector liberal absolutista, muy sensible ante el tema religioso).
7. Se establece un ejército permanente bajo la autoridad de las Cortes con un servicio militar obligatorio. Y por primera vez, una “**milicia nacional**” como cuerpo de ciudadanos armadoscon un doble objetivo: reforzar al ejército en caso de guerra y servir de cuerpo de defensa del Estado Liberal.
8. Respecto a la administración del Estado, el país se divide en **provincias**, gobernadas por diputaciones, y**municipios**, estableciéndose la elección popular de los alcaldes.
9. Se establece el **sufragio universal masculino para mayores de 25** mediante el sistema de elección indirecto[[7]](#footnote-8).

Además, de la Constitución, los diputados de Cádiz llevaron adelante una importante **legislación ordinaria** que complementó las decisiones incluidas en el texto constitucional:

* Abolición del régimen señorial[[8]](#footnote-9).
* Eliminación del mayorazgo y declaración de la libre propiedad[[9]](#footnote-10).
* Supresión de los gremios.
* Libertad de imprenta.
* Abundante legislación religiosa incluida la eliminación de la Inquisición.
* Desamortización de bienes de propios y baldíos.

(Aunque la mayor parte de todas estas disposiciones fueron derogadas en 1814, al restablecerse el absolutismo).

En conclusión, la Constitución de 1812 representó el primer intento serio de racionalizar el Estado y el ejercicio de poder sobre la base de los principios del liberalismo, por lo que se convirtió en la referencia obligada y permanente de todo el liberalismo posterior.

1. Las instituciones españolas, incapaces de frenar la ocupación francesa y de controlar la rebelión popular, perdieron el control político y se generó un vacío de poder que llevó al desmoronamiento institucional del Antiguo Régimen. Los insurrectos, los denominados patriotas, crearon **juntas** integradas por las élites locales. Posteriormente crearían una **Junta Suprema Central** (septiembre de 1808) que reconoció a Fernando VII como rey y asumió la autoridad hasta su retorno. [↑](#footnote-ref-2)
2. Cuyo valor era igual al de cualquier otro diputado, sin distinción del estamento al que perteneciera. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ver texto correspondiente: “Se constituyen las Cortes de Cádiz” [↑](#footnote-ref-4)
4. Ver texto correspondiente: Abolición del régimen señorial por la Cortes de Cádiz (1811) [↑](#footnote-ref-5)
5. Ya que no se puede considerar como tal la Constitución de Bayona de 1808 (también llamada Carta o Estatuto de Bayona), otorgada por José Bonaparte. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ver texto correspondiente: La Constitución de 1812. [↑](#footnote-ref-7)
7. Primero, por sufragio universal de todos los ciudadanos varones mayores de edad (salvo el clero regular) se elegía a unos delegados que, más tarde, se encargaban de elegir a los diputados. El sufragio universal masculino era solo en cuanto a electores, no a elegidos. Para ser diputado había que demostrar que se disponía de un buen nivel de renta. [↑](#footnote-ref-8)
8. Por consiguiente, toda la población dejó de estar sometida a la jurisdicción privada para pasar a depender de la autoridad y de la legislación del Estado. [↑](#footnote-ref-9)
9. Las tierras se mantuvieron en manos de los señores que se transformaron en propietarios (lo que originó conflictos con los campesinos que también las reclamaban) pero perdieron sus antiguas prerrogativas judiciales y administrativas. [↑](#footnote-ref-10)